

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

24 NOV 2021

Estando el presente asunto para llevar a cabo la audiencia del art. 372 del CGP., realizando control de legalidad conforme lo previsto por el art. 132 Ib., observa el despacho que la parte demandada, conformada por CECILIA ANDREA PALACIOS VILLARRAGA y CECILIA VILLARRAGA REYES, formularon objeción al juramento estimatorio, el cual no se ha surtido el traslado, **se dispone:**

1. Se ordena correr traslado de la objeción al juramento estimatorio formulado por la totalidad del extremo demandado, a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

2. Como quiera que para la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del CGP., el traslado ordenado en el numeral 1º de esta providencia no ha vencido, la referida audiencia no se llevara a cabo.

3. En lo que se refiere a la solicitud del apoderado judicial de la demandada CECILIA ANDREA PALACIOS VILLARRAGA, respecto del link del expediente, este asunto no ha sido aún objeto de digitalización, por lo que se le invita a consultarlo en forma física en la secretaria del despacho.

4. Vencido el término de traslado ordenado en el numeral 1º de esta providencia, regrese el presente asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0132 Hoy El Srío. <b>25 NOV 2021</b>  <b>RUTH MARGARITA MIRANDA P.</b></p>
---

Solicito al Señor Juez, con el respeto acostumbrado, que al dictar sentencia declare no probadas las excepciones de mérito presentadas por la demandada CECILIA ANDREA PALACIOS VILLARRAGA, desestimándolas y acogiendo las pretensiones presentadas por mi poderdante, a través de la suscrita, en el libelo demandatorio.

#### **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SOLICITA LA DEMANDADA**

**DE LAS DOCUMENTALES:** Necesario es la acotación que en esta relación de documentos que hace, no ha allegado prueba alguna de la supuesta citación que le hizo CECILIA o supuesta información que le dio CECILIA ANDREA a mi representado, para que acudiera el 9 de abril de 2.019 a la conciliación que adelantaron las demandadas.

#### **EN CUANTO A LA OPOSICIÓN AL ESTIMATIVO DE PERJUICIOS**

Se opone al juramento estimatorio de perjuicios, porque lo considera vago e impreciso y porque no tiene soporte para el reconocimiento de las sumas pretendidas, no le asiste razón al abogado por cuanto en el hecho décimo tercero se encuentran perfectamente relacionados los daños y perjuicios que ha sufrido mi poderdante con el proceder de las demandadas, concretándose estos daños en daño material, que es el cincuenta por ciento del valor del inmueble y como daño moral, se relacionan los diferentes padecimientos de mi poderdante por el proceder de las demandadas, estando plenamente discriminados en su respectivo acápite como perjuicio material y perjuicio moral.

En cuanto a la oposición del estimativo de perjuicios, no se entiende donde encuentra la demandada la vaguedad e imprecisión, porque lo que se está pidiendo como perjuicio material corresponde al porcentaje que le falta a mi poderdante para completar el 50 % del inmueble que a él le corresponde y una vez obtenido el resultado de esta acción, se definirá que se debe hacer, pero el daño es el estimado por el valor expresado.

Vemos como pretende dar soporte su posición frente al juramento estimatorio consignando los mismos argumentos que utilizó a lo largo de su escrito de contestación de demanda, argumentación que carece de lógica y fundamento fáctico.

En cuanto a que el daño extrapatrimonial no se encuentra sustentado, me permito manifestar que está descrito en el hecho Décimo Tercero en forma muy clara y precisa.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDADA**

Con relación al juramento estimatorio que presenta la demandada, debo decir, que incoherencia tan fuerte, porque pretende solicitar como daños y perjuicios los costos que tuvo CECILIA para sacar el bien de la sociedad patrimonial en forma fraudulenta. Pero además pidiendo el costo de actos que no son materia de esta demanda tales como la escritura 786 de 2.019.

Pero aparte de lo anterior, pide que se le cancele por mi representado costos que manifiesta ha tenido de curaduría y tramitador ante ese órgano, no resulta coherente con el género de demanda, porque para correr la escritura 787 de 2.019 no requería efectuar trámites ante curaduría, por la potísima razón que no estaba enajenando en esta escritura una parte del inmueble determinada y separada físicamente del área de mayor extensión, cuando la escritura demuestra que pretenden obligar a mi representado a aceptar una

63

cuota en común y proindiviso. Entonces de qué licencia habla si la enajenación de una cuota parte no exige licencia de Curaduría.

DE LA PRUEBA POR INFORME Y OFICIOS. La demandada solicita se oficie a la Curaduría Urbana N° 4 para que remita al proceso las solicitudes de trámites de licencia para división del predio, copia del expediente licencia de construcción y de trámite de reglamento de propiedad horizontal relacionadas u otorgadas con el predio ubicado en la calle 52 N° 14 – 72.

Solicito no decretar estas pruebas toda vez que no son útiles, ni pertinentes y mucho menos necesarias dentro del proceso que nos ocupa, ya que no es el objeto de la demanda la división del predio, ni la constitución en propiedad horizontal del inmueble.

Además, para presentar esta petición, no allegó prueba de haber solicitado a esa entidad dichos documentos y haberle sido negada su solicitud, esto de conformidad con el artículo 275 del C. G. P.

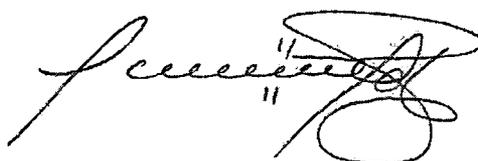
**PRUEBAS DE ESTE TRASLADO**

Solicito que como pruebas a favor de mi representado y para sustentar los argumentos que he plasmado en este traslado de contestación de demanda, se decreten y valoren las siguientes:

1. Copia de la sentencia de declaración de existencia de unión marital de hecho entre MARCO ANTONIO CASTILLO PRIETO y CECILIA ANDREA PALACIOS VILLARRAGA, de fecha 3 de septiembre de 2019, donde consta la fecha de inicio de la convivencia y terminación de esta.
2. Copia de la citación a conciliación enviada a mi poderdante por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y EQUIDAD del 2 de julio de 2.019, donde fue convocante CECILIA VILLARRAGA REYES.

Estas pruebas ya fueron aportadas y obran al proceso.

Atentamente,



**IRMA CONSUELO PARDO DIAZ**

C.C. N° 51'635.184 de Bogotá

T.P. N° 84.108 del C.S.J.